

El P<sup>o</sup>. Sindico Gr<sup>al</sup>. de esta M. N. y M. L. Ciudad  
 Dice: Fue en cumplim<sup>to</sup> de su encargo, y con el fin  
 de que en ningun tpo. se de por nulo el Remate  
 que últimamente se hizo de la Recoleccion de  
 Nieve para abastecer a este Pueblo, mecueta  
 se adaxen los dos puntos siguientes.

Primero: Si segun lo mandado por el R<sup>o</sup>. y Su  
 p<sup>o</sup>. Consejo de Castilla en el Auto acordado  
 de 5. de Mayo de 1766. Art. 5.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> fue indispensa-  
 ble, y precisaba la citacion ante diem de los Diputa-  
 dos del Comun, y P<sup>o</sup>. C<sup>o</sup>. Andres Pexomex, para  
 acordar se rematara d<sup>ha</sup> Recoleccion.

Segundo: Si consiguiere a lo expresado en el  
 p<sup>o</sup> de aquellos dos Art. debio haberse examinado  
 el Pliego, que presento Andres Carbaca, por los  
 Comisarios de Abasto, Diputados del Comun, y  
 P<sup>o</sup>. C<sup>o</sup>. Andres Pexomex, en los terminos, y con  
 la amonestacion a la diligencia del Remate,  
 que se ha practicado, con los de otros Abastos;  
 Mucho mas quando no hubo motivo urgente  
 para alterar esta buena Costumbre.

Castagena 4. de Julio de 1791.

Yo el Justo lug. de la Ciudad  
 [Firma]

